S.G.D.H.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**COMISARIA DE FAMILIA DE GIRARDOTA**

Siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_\_, día y hora señalados para llevar a efecto la audiencia de trámite, la que se declara abierta con presencia del comisario, de conformidad con el primer incidente de desacato a las medidas de protección iniciado por la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificada con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**COMPARECENCIA**

A la hora indicada, comparece la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correo electrónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y aporta la siguiente información: edad: \_\_\_\_\_; estado civil: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; nivel de estudios: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en la E.P.S\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vivo con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ha sido ocasional verbal y psicológica.

Se procede a dar lectura a los hechos de presunta violencia interpuesta por la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en donde solicita el incumplimiento de las Medidas de Protección impuesta a su favor y en contra del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante decisión del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que se modifique o adicione los hechos puestos en conocimiento:

“no sin antes ponerle de presente los documentos obrantes en el proceso aportados por la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de las agresiones que fuera objeto, así como, la excepción constitucional del Art. 33, a lo que dijo:

Seguidamente se da el uso de la palabra al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa, no sin antes ponerle de presente los documentos obrantes en el proceso aportados por la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de las agresiones que fuera objeto, así como, la excepción constitucional del Art. 33, a lo que dijo: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”

Como quiera que en este tipo de actuaciones no procede la etapa de conciliación, se abre el proceso a pruebas

**SOLICITUD Y DECRETO DE PRUEBAS**

Por la parte Incidentante:

Por la parte Incidentada:

**CONSIDERACIONES**

Es competente esta Comisaría de Familia para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto en las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000; así como en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, que reza: “**Artículo 12. Sanciones por incumplimiento de las medidas de protección.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones.”

De igual forma, ha de tenerse en cuenta que “Según ha precisado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por regla general, el juez de primera instancia “*que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidencial por desacato. Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) está en armonía con el principio de inmediación del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta”.****[5]***

*Por tanto, las Salas de Revisión de esta Corporación mantienen la competencia para conocer los incidentes de desacato y asegurar el cumplimiento de sus fallos sólo de manera excepcional, en eventos tales como:*

*“[C]uando el juez a quien le compete pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia ha ejercido su competencia y la desobediencia persiste, o cuando la*

*autoridad desobediente es una Alta Corte, pues las mismas no tienen superior jerárquico que pueda conocer de la consulta sobre la sanción por desacato, entre otros*[*[6]*](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/A227-11.htm#_ftn6)*.*

*Por otra parte, cuando presenta un manifiesto incumplimiento de las órdenes de tutela sin que los jueces competentes hayan podido adoptar las medidas que hagan efectiva la orden de protección, o dichas medidas han sido insuficientes o ineficaces*[*[7]*](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/A227-11.htm#_ftn7)*, o cuando en presencia de un estado de cosas inconstitucional, que afecta a un conjunto amplio de personas, se han emitido órdenes complejas, para*

*cuya efectividad es necesario un permanente seguimiento y la adopción de nuevas determinaciones, de acuerdo con las circunstancias de una situación que se prolonga en el tiempo*[*[8]*](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/A227-11.htm#_ftn8)*.”.*[*[9]*](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/A227-11.htm#_ftn9)*” (…)”* (Corte Constitucional. Auto 227 de 2011. Magistrada Ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. 21 de octubre de 2011)

Por lo anterior y con fundamento en las razones expuestas se concluye que el conocimiento del incidente de desacato compete a esta Comisaría de Familia, por ser el Despacho que conoció en primer lugar de las solicitudes de protección elevadas por la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a su favor y en contra del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en donde el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_, expidió órdenes de protección, que corresponde a este Despacho velar y asegurar que las mismas se ejecuten y cumplan por las partes a ellas vinculadas, atendiendo a su fin último, que es el de proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

Las medidas de Protección, previstas a favor de los miembros de una familia, no solo se constituyen en un mecanismo encaminado a obtener la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales que puedan llegar a ser afectados, vulnerados o amenazados por situaciones de violencia en el contexto familiar.

Dichas medidas tienen una naturaleza imperativa encaminada a restablecer la plena y efectiva vigencia de los derechos fundamentales de una víctima de violencia en el contexto familiar, de ahí que su desconocimiento por quien resultare obligado con lleva a la imposición de las sanciones previstas en la Ley, previo agotamiento del procedimiento rituado para tal fin.

Señala la norma arriba mencionada, que las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán luego de haberse practicado las pruebas y oído los descargos de la parte acusada.

El día \_\_\_\_\_\_, la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pone en conocimiento de este Despacho, nuevos hechos de violencia en el contexto familiar, agresiones verbales y psicológicos ejercidos por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su contra. Por lo que se promueve el Incidente de Desacato a las Medidas de Protección impuestas en el proveído del día \_\_\_\_\_\_\_\_ en donde manifiesta que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

La señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, manifiesta: “\_\_\_\_\_\_\_”

**VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Por lo anteriormente expuesto, el comisario

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: DECLARAR que el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, INCUMPLIÓ el pronunciamiento proferido por este Despacho el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por medio del cual se decretaron medidas de protección en su contra y a favor de la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificada con la CC. No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**: En consecuencia, IMPONER al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sanción por incumplimiento, imponiéndole el pago de una multa de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**. la que deberá consignar a órdenes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, es decir una vez se haya surtido el grado jurisdiccional de consulta que deberá resolver el Juzgado de Familia - Reparto. Multa que, de no ser cancelada, será convertible en ARRESTO al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

**TERCERO**: INFORMAR a los partes señores: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que contra la presente decisión no procede recurso alguno, pero se CONSULTARÁ a los Jueces de Familia Reparto.

**CUARTO**: ADVERTIR al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, previo trámite incidental, dará lugar a la imposición de sanción de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

**QUINTO**: REQUERIR al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que de forma inmediata se vinculen al proceso terapéutico ordenado en la decisión del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** orientado a adquirir herramientas para el manejo de las emociones, la resolución pacífica de los conflictos y la comunicación asertiva. Así mismo, remitir a la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que lleve a cabo proceso terapéutico.

**SEXTO**: NOTIFICAR a las partes la presente decisión de acuerdo con los formalismos legales.

**SÉPTIMO**: por secretaria y sin costo alguno, LÍBRESE copias del presente proveído a las partes.

**OCTAVO**: REMITIR por Secretaría el presente expediente al Juez de Familia (Reparto) para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

La presente diligencia, se cierra y se firma por la que en ella intervinieron. Siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-m.

El comisario(a),

Las partes,